

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 12 de julio de 2022 ingresa para continuar con el trámite pertinente.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicación 2019-01027

En atención a la documental que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la entidad ejecutante manifiesta, su voluntad de ceder los derechos litigiosos, así como todas las garantías ejecutivas de los cuales es titular en el presente proceso, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el juzgado, **ACEPTA** la cesión de derechos litigiosos, así como todas las garantías ejecutivas que hace **BANCO FALABELLA S.A.** a favor de **REESTRUCTURA S.A.S.**

SEGUNDO: TENER como nueva demandante a la sociedad **REESTRUCTURA S.A.S.**

TERCERO: se reconoce personería jurídica para actuar en nombre y representación de la prenombrada a **JULIAN CARRILLO PARDO.**

CUARTO: Téngase en cuenta que, la parte demandada en el presente asunto, a través de curadora ad litem se notificó y propuso excepciones de mérito.

En virtud de lo anterior, conforme el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado de la excepción propuesta al extremo actor por el término de 10 días para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Vencido dicho término, ingresen nuevamente las diligencias a Despacho para proveer conforme a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 051 del 23 DE
SEPTIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c2565bb5ce7013f81cb41ab14d1c532c9b5b6fbb6b69f3918d312acfc24953**

Documento generado en 20/09/2022 08:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>